

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24^{as} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

	Pesetas
Suma anterior.....	99.000
S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	15.000
S. A. R. la Infanta Doña Isabel.....	15.000
Excmos. Sres. Weiswailer y Bauer.....	5.000
D. Manuel González Longoria.....	1.000
Excmo. Sr. Conde de Montarco.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Casa Laiglesia, Embajador de España en Londres.....	1.000
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.....	500
Excmo. Sr. Conde de Salient, Director general de Administración local.....	500
Ilmo. Sr. D. Carlos Castel y Clemente, Director general de Beneficencia y Sanidad.....	500
Excmo. Sr. D. Javier Los Aros, Director general de Comunicaciones.....	500
Ilmo. Sr. D. José Díez Macuso, Director general de Instrucción pública.....	500
Ilmo. Sr. Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura.....	500
Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, Director general, del Instituto Geográfico y Estadístico.....	500
Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Director general de Obras públicas.....	500
SUMA.....	141.000

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro del estado civil se establezca y normalice á la mayor brevedad posible en los pueblos en donde ha estado interrumpido por consecuencia de las inundaciones ocurridas recientemente en varias provincias de la Peninsula, especialmente en las de Almería, Valencia y Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Jueces y Fiscales municipales cumplirán y observarán las reglas dictadas en la Real orden de 12 de Enero de 1885 para reponer y regularizar el servicio del estado civil en las provincias de Andalucía, donde estuvo interrumpido á consecuencia de los terremotos, á cuyo efecto se insertará dicha Real orden á continuación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a Los Jueces de primera instancia y de instrucción que tengan el carácter de Inspectores ordinarios del Registro civil, además de cumplir lo dispuesto en la regla 6.^a de la mencionada Real orden, se constituirán en los pueblos en que se haya interrumpido el mencionado servicio y lo juzgue necesario, atendida la importancia de la interrupción, para que tengan debido y pronto cumplimiento las prescripciones de la citada Real orden de 12 de Enero.

3.^a Los mismos Jueces de primera instancia é instrucción darán parte á este Ministerio, dentro del plazo más breve, de los pueblos de su respectivo distrito judicial en que se haya interrumpido el servicio del Registro, así como de las medidas que hubieran adoptado, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones anteriores.

4.^a El Delegado de este Ministerio, designado al efecto por Real orden de esta fecha, para que se traslade á Consuegra y demás pueblos de la provincia de Toledo en que se ha interrumpido la normalidad del Registro civil, desempeñará las funciones de Inspector extraordinario para dicho servicio en los referidos pueblos, ejerciendo las mismas facultades que competen á los Inspectores ordinarios, con arreglo á la ley y demás disposiciones vi-

gentes y á las instrucciones que se le comunicarán por V. I.

5.^a En vista de los datos que remitan el expresado Delegado y los Jueces de primera instancia acerca del número de los libros del Registro civil que hubiesen quedado destruidos en cada oficina, se adoptarán por este Ministerio las medidas oportunas para la reconstitución de los mismos, con arreglo al Real decreto de 12 de Enero de 1876 y demás disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

6.^a La presente Real orden se insertará, juntamente con la de 12 de Enero de 1885, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á fin de que tengan la mayor publicidad posible los preceptos contenidos en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1891.

VILLAVERDE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Real orden á que se refiere la precedente

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripción de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares de continuar la anormal situación de los Registros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro, continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Dirección general de la fecha en que ocurrió la interrupción y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel periodo.

2.^a Procederán sin levantar mano á inscribir, con intervención del Fiscal municipal, el expediente general á los particulares que sean necesarios para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupción del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad,

estado, causa de la muerte, lugar en que se le dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener, por regla general, las actas de defunción.

3.^a Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las Autoridades locales, los encargados del registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte del fallecimiento, con arreglo al artículo 76 de la ley del Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruido por los Jueces de primera instancia, servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.^a Respecto de los Registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresión de la Sección á que correspondan unos y otros, y determinando, con relación á los últimos, el total de inscripciones que cada uno contenía.

5.^a Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales, con sujeción á las disposiciones vigentes, para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo, en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.^a Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con ese Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—SILVELA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 17 Septiembre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de que las Compañías férreas han aceptado como marcha para los trenes correo las velocidades establecidas para los expés, y considerando que la llegada del correo á Tarragona, procedente de Madrid, por la línea de Lérida, se fija á la una y cincuenta y dos

de la tarde en los itinerarios presentados por V. I., mientras que ahora llega á las seis y treinta, adelantando por consiguiente cuatro horas treinta y ocho minutos, y en el tren ascendente de retorno se fija en los nuevos itinerarios la salida de Tarragona á las doce del día, cuando ahora se efectúa á las ocho y veinticinco de la mañana, retrasando la salida de la correspondencia tres horas treinta y cinco

minutos, á cuyo beneficio hay que añadir el que la hora de llegada á Madrid es á las siete y doce, cuando ahora llega á las siete y cincuenta y cinco de la mañana, ganando también á la llegada cuarenta y tres minutos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., que es adjunto, debiendo publicarse en la

Gaceta de Madrid en unión de esta Real orden, á fin de que rija con carácter definitivo tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse, en todas sus partes,

lo preceptado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIOS

LERIDA A TARRAGONA.—Correo —102 kilómetros en 3 horas 32 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Lérida.....					M 10.20	»
11.5	11.5	Puigvert-Artesa.....	50	16	10.36	1	10.37	»
19.4	7.9	Juneda.....	»	14	10.51	1	10.52	»
24.5	5.1	Borjas.....	»	8	11	5	11.05	»
29.1	4.6	Floresta.....	38	10	11.15	1	11.16	»
40.4	11.8	Vinaixa.....	»	19	11.35	2	11.37	»
48.1	7.7	Vimbodí.....	40	14	11.51	2	11.53	»
58	4.9	Espluga.....	45	8	12.01	2	12.03	»
59.3	6.8	Montblanch.....	»	10	12.13	5	12.18	»
63.9	4.6	Vilabert.....	50	8	12.26	2	12.28	»
66.3	2.4	Riba.....	»	4	12.32	2	12.34	»
68.3	2	Plana-Picamoixons.....	»	4	12.38	8	12.46	»
68.9	0.6	Plana (apartadero).....	»	2	12.48	1	12.49	»
73.8	4.9	Alcover.....	»	9	12.58	4	1.02	»
80.1	6.3	Selva.....	»	9	1.11	1	1.12	»
86.7	6.6	Reus.....	»	16	1.22	8	1.30	»
94	7.3	Vilaseca.....	»	10	1.40	1	1.41	»
102.4	8.4	Tarragona.....	»	11	1.52			»
				2 ^h 46'		46'	- 3 ^h 32'	

TARRAGONA A LERIDA.—Correo.—102 kilómetros en 3 horas 40 minutos

	8.4	Tarragona.....	48	12	»	»	12	»
8.4		Vilaseca.....	35	14	12.12	2	12.14	»
15.7	7.3	Reus.....	»	»	12.28	8	12.36	»
22.3	6.6	Selva.....	38	13	12.49	2	12.51	»
28.6	6.3	Alcover.....	45	10	1.01	5	1.06	»
33.5	4.9	Plana (apartadero).....	»	7	»	»	1.13	»
34.1	0.6	Plana-Picamoixons.....	»	2	1.15	5	1.20	»
36.1	2	Riba.....	38	6	1.26	2	1.28	»
38.5	2.4	Vilabert.....	36	5	1.33	2	1.35	»
43.1	4.6	Montblanch.....	»	10	1.45	5	1.50	»
49.4	6.3	Espluga.....	»	12	2.02	2	2.04	»
54.3	4.9	Vimbodí.....	35	10	2.14	2	2.16	»
62	7.7	Vinaixa.....	»	15	2.31	2	2.33	»
73.3	11.3	Floresta.....	48	15	2.48	2	2.50	»
77.9	4.6	Borjas.....	»	8	2.58	2	3	»
83	5.1	Juneda.....	»	8	3.08	1	3.09	»
90.9	7.9	Puigvert-Artesa.....	»	13	3.22	1	3.23	»
102.4	11.5	Lérida.....	»	17	3.40			»
				2 ^h 57'		43'	= 3 ^h 40'	

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo quisiera hacer otra indicación á los Sres. Comisionados, para que me dieran los datos que deseo tener sobre este asunto. Ha hablado el Sr. Alvarez de la conveniencia para Cuba de abaratar las carnes, disminuyendo los impuestos sobre ellas. Supongo que querría referirse á las carnes frescas. (El Sr. Alvarez: He hablado de las salazones.) Aun cuando fuera así, yo quisiera saber hasta qué punto debemos defender por medio del Arancel la producción de carnes, porque después de todo, la salazón viene á ser un suplemento de las carnes frescas. Por consiguiente, yo quisiera que los Señores Comisionados me dijeran las ventajas ó los inconvenientes que puede tener el proteger más ó menos, por medios arancelarios, este ramo tan importante de la agricultura.

El Sr. Alvarez: Indudablemente que la ganadería en Cuba es digna de protección, y que se han hecho grandes esfuerzos por los propietarios de potreros para mejorar allí las condiciones del ganado, que abunda casi con exceso, pero que no tiene desgraciadamente otro mercado que el propio.

Repetidas veces se ha intentado aclimatar en la isla de la industria de las salazones de carnes, pero no se ha logrado, ni parece probable que en algún tiempo se logre establecerla sólidamente. Se ofrecen á ella muchos obstáculos, siendo quizá los principales el mismo clima y el impuesto de consumos, que eleva sobremanera el precio de las reses que se sacrifican.

Ya he dicho que abunda el ganado vacuno y que tiene un precio ínfimo en las dehesas ó potreros, como allí se llaman. Y, sin embargo, no puede por desgracia, suplirse con las carnes muertas frescas, las saladas que conocemos con el nombre de tasajo.

La isla de Cuba está, como el Sr. Ministro sabe, muy despoblada, y sus habitantes muy diseminados por aquella vasta extensión, lo cual, como á S. S. se le alcanza, imposibilita, ó dificulta mucho, el aprovechamiento de las reses beneficiadas, porque suele haber kilómetros de distancia entre una y otra finca rústica, sin que la más primitiva vereda las ponga en comunicación.

Además, está tan arraigada en los costumbres del labrador cubano la de que la carne salada ó tasajo de Buenos Aires le sirva de base de alimentación, que se le ocasiona un gran trastorno y á veces un conflicto, cuando este artículo falta en su casa. Todo esto, y algo más que omito en gracia de la brevedad, ha tenido en cuenta la Junta de Aranceles de la Habana, cuando de la reforma arancelaria se ocupó. De manera que si recargando de derechos la importación al tasajo del Río de la Plata, se presumiera favorecer la riqueza pecunaria de Cuba, lo único que se conseguiría sería encarecer la vida del pobre campesino que, por multitud de causas, no puede actualmente prescindir de ser tributario de aquellas grandes salazones. Cuando la población

sea más densa y haya las correspondientes vías de comunicación, entonces será llegada la hora de pensar en que Cuba se emancipe de la dependencia que sobre ella ejercen las Repúblicas del Plata, respecto á este artículo de importación.

El Sr. Ministro de Ultramar: En mi deseo de ilustrarme respecto á los artículos que habrán de ser probablemente objeto de negociación en el Tratado, me voy á permitir hacer otra observación.

Yo muchas veces he pensado, con el objeto de hacer frente á las necesidades del consumo y para ver de librarnos de ser tributarios de los Estados Unidos, si sería posible aclimatar también allí en gran escala el ganado de cerda; porque yo recuerdo muy bien que el ganado de cerda encontró, desde los primeros tiempos del descubrimiento, unas condiciones admirables para su desarrollo, y por causas accidentales de costumbre, etc., es lo cierto que este ramo, que parecía uno de los más naturales de la riqueza de allí, no ha tenido el desarrollo conveniente.

Desde que llegó á conocimiento de todo el mundo el *bill* Mac Kinley, vinieron aquí ciertos rumores y determinadas noticias que daban á entender, como ha dicho muy bien el Sr. Alvarez, que esa amenaza de la reciprocidad iba dirigida hacia Cuba en un sentido negativo, y en un sentido positivo, y en un sentido positivo hacia el Brasil y otro Estado de América, como Méjico. Hoy, según los datos que cuidadosamente he adquirido y estudiado, he formado la convicción de que no puede temer Cuba, por ahora, ni por mucho tiempo, la competencia del azúcar de los Estados Unidos. De mis datos resulta que en el Brasil, en un tiempo determinado, no podrán dedicarse al cultivo de la caña para hacer un mercado importante. En primer lugar porque Cuba está ya ligada en cierto orden de ideas á la producción del azúcar, como el Brasil á la producción del café.

Según los datos que he podido reunir, las regiones propias para el cultivo de azúcar en el Brasil son tan insalubres y faltas de medios de comunicación para el establecimiento de esa industria, que, por ahora, no podrán contar los Estados Unidos, ni nadie, con un mercado importante de azúcar en el Brasil.

Eso mismo sucede en Méjico, y en ambos países también hay otra condición digna de tomarse en cuenta, que es la gran falta de población obrera.

Digo esto para que Uds. me manifiesten si, en efecto, el interés que existe en los Estados Unidos, que no pueden negarse á surtir de las mayores cantidades de azúcar para alimentar sus refinarias, nos permite abrigar alguna confianza en que, por un tiempo indefinido, puede contar Cuba con aquel mercado.

Quisiera, sobre esto, noticias exactas y que contribuyeran á formar el juicio que de este asunto debemos tener.

El Sr. Fernández de Castro: Las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro, parecen que dan lugar á entrar en el examen de esta cuestión en el fondo, que es, á saber: si importa corresponder inmediatamente á la reciprocidad brindada por los Estados Unidos al otorgar franquicias desde el 1.º de Abril á nuestros azúcares y mieles, ó si este punto ha de reservarse como materia de un Tratado especial de Comercio con aquel país.

El Sr. Ministro planteaba primeramente una cuestión de táctica cuando nos

preguntaba si nos parecía oportuno que se iniciaran las negociaciones por nosotros, ó si convenía que se esperase el planteamiento de la negociación por parte de los Estados Unidos.

Acepto el punto de vista que han tomado los Sres. Alvarez y Rodríguez; creo que la iniciativa debe corresponder á nuestro Gobierno, y que esta cuestión de táctica debe resolverla el Gobierno en la forma que considere más oportuna y conveniente á todos.

Por otra parte, creo que está prejuzgada, porque ya conocemos la actitud de los americanos. Ellos han otorgado franquicias y esperan la reciprocidad. Nos corresponde decir que la aceptamos. El mismo Ministro de España en Washington, cuando acudió hace poco tiempo á saludar al Presidente Harrison, manifestó espontáneamente la buena disposición y gran deseo en que se encontraba el Gobierno español para entrar en las relaciones de intimidad comercial con la nación americana, palabras de que levantó acta el Presidente al contestar en términos análogos al Ministro de España, diciéndole que el Gobierno americano no tendría inconveniente en llegar en estas relaciones á la más completa cordialidad.

Todos sabéis que el espíritu de la enmienda presentada por Mr. Albricht, es opuesta á la idea de establecer la franquicia azucarera sin condiciones. Así se explica la enmienda por la carta de Monsieur Blaine á los fabricantes de calzado de Boston, en la que decía aquel estadista que semejante concesión equivaldría á otorgar hoy á España un favor y colocarse en condiciones de tener que pedirselo mañana, renunciando á ventajas que la Nación española se encuentra hoy en obligación de dar para conservar el mercado consumidor de los azúcares cubanos.

Teniendo en cuenta esto, el Gobierno pueda, con la entera libertad de acción que le corresponde, iniciar las negociaciones. En mi sentir, estamos en el caso de otorgar amplias concesiones, equivalentes á esa franquicia.

Pero bien puede el Gobierno emplear otros medios para obtener la seguridad de aquel mercado, siempre que no olvide que esta cuestión es de interés vital para aquel país, y que, en tal concepto, sólo podía aplazarse cuando se comprometieran grandes intereses que todos estamos obligados á respetar.

El otro punto sometido á nuestra consideración por el Sr. Ministro, es el que se refiere al concepto que á nosotros nos merezca la tal reciprocidad con que la cláusula adicional del *bill* se brinda por los Estados Unidos á las demás naciones. A juzgar por lo que he oído á los hombres políticos de aquel país, en donde ha pasado el último verano, entiendo que los Estados Unidos consideran de fácil arreglo este punto. Creen ellos que estableciéndose por el Arancel de Cuba, franquicias á productos y procedencias americanas, quedaría de hecho establecida la reciprocidad á que aspiran, no siendo necesario, por consiguiente, llevar á un Tratado especial de comercio en cuanto á esas franquicias recíprocas se refieran. De modo, que la manera más rápida de resolver el punto sería indagar qué franquicias va á juzgar el Presidente de los Estados Unidos como equivalentes á las otorgadas por la cláusula adicional, y averiguado esto, concederlas para que sean estimadas por el Presidente el día 1.º de Enero de 1892

como equivalentes á las que se conceden desde el próximo 1.º de Abril á las mieles, azúcares y café. Así quedará de hecho establecida la reciprocidad, sin tener que sujetar este asunto de tanto interés á la estipulación de conciertos comerciales, en los cuales, á la dificultad que siempre ofrecen por la tramitación, que es muy larga, hay que agregar hoy la circunstancia ya prevista por Mr. Blaine, de dificultarse toda la negociación por la mayoría demócrata de la Cámara de representantes, pues es natural suponer que los demócratas, enemigos de los Tratados de comercio, serán un obstáculo para la aprobación de todo concierto mercantil.

La ley Constitucional de aquel país exige que los Tratados de comercio sean ratificados por ambos Cuerpos Colegisladores, ó sea lo que allí se llama Congreso. El Gobierno sabe que todas las Corporaciones de Cuba desean que se establezca un concierto mercantil amplio con los Estados Unidos. Este es precisamente uno de los varios puntos que coinciden, de un modo absoluto, todos los Centros por nosotros representados. Los hacendados lo piden, fundándose en que los Estados Unidos son el único mercado que, hasta el presente, ha absorbido y es capaz de absorber la producción de los ingenios de la isla de Cuba. Yo remito al Sr. Ministro á lo que en el informe de 15 de Octubre decían los hacendados con el epígrafe de «Situación azucarera de la isla de Cuba.»

Allí habrá visto el Sr. Ministro que comparada la industria azucarera de caña con la de remolacha, parece que lo que está planteado respecto de este punto, es un problema de civilización, y realmente yo entiendo que cuando se observa la situación del azúcar en el mundo, lo que se nota es una lucha entre la civilización europea productora de azúcar de remolacha, y la civilización de los países productores de azúcar de caña; y siendo preciso reconocer que en esa lucha, como en todas las luchas por existencia, el triunfo es del más apto y del más fuerte, parece como que está destinada á morir la producción del azúcar de caña, porque los países que la tienen son de inferior condición, en cuanto á cultura general, á los países productores de azúcar de remolacha. Para convencerse de esto basta ver la marcha que ha seguido la remolacha en los mercados consumidores del dulce, para comprender que el azúcar de caña no ha podido vivir allí donde ha tenido que combatir pecho á pecho con el azúcar de remolacha. Cuba enviaba antes azúcar á Austria y á Rusia, y hoy ya no se lo envía porque aquellos países lo producen en mayor cantidad; enviaba asimismo azúcares Alemania, de donde también fueron destruidos; los enviaba en gran cantidad á Inglaterra, y tampoco hemos podido sostener allí la competencia. Ahora la remolacha, que en su camino ha pasado del continente oriental al occidental, que es la misma marcha de la civilización, ha invadido los Estados Unidos de dos maneras: primero, en forma de planta para ser cultivada, y esta producción, estimulada por las primeras establecidas en el *bill*, es el enemigo más formidable que se ha presentado á la producción cubana.

La producción del azúcar de caña en los últimos cincuenta años, apenas ha hecho otra cosa que duplicar, mientras que la producción del de remolacha en el mismo tiempo se ha elevado de 200.000

(1) Véase el núm. 221 del Boletín.

toneladas á 3.600.000. Bastaría meditar este simple hecho para comprender la razón con que los hacendados de Cuba, alarmados, podrían encontrarse hasta en el caso de demandar alguna protección para su industria. Si no fuera porque allí estamos todos convencidos de que aquel país no tiene nada que proteger, porque cuanto en él se consume se importa, y cuanto en él se produce se exporta, si no fuera, digo, porque allí todos estamos convencidos de que á los supremos intereses de la exportación hay que subordinarlo todo, quizá esa agitación hubiera podido traducir en un sentido de proteccionismo, pidiendo á la Nación amparo para la industria azucarera. Pero entienda el Gobierno, de todos modos, que si no una protección directa, al menos una protección indirecta es debida á aquella producción en su lucha con la del azúcar de remolacha. ¿Cómo puede el Gobierno llegar á dispensarla? Los hacendados de Cuba entienden, aceptando el criterio del Gobierno americano, que basta corresponder á la franquicia otorgada por la cláusula adicional del *bill*, con franquicias equivalentes que se otorguen á productos y procedencias americanas. La forma compete, naturalmente, al Gobierno; pero allí, en el lenguaje general, se dice: «bastaría que el Gobierno español preguntara al de los Estados Unidos qué franquicias son las que, á juicio del Presidente, se consideran equivalentes á la azucarera, para que de hecho quede asegurado el mercado de los Estados Unidos á la producción de los ingenios de la isla de Cuba.»

Me importa mucho que el Sr. Ministro se fije en este punto de vista que tienen los hacendados, porque, realmente, es la industria azucarera la que se encuentra más en peligro en la Gran Antilla.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo quisiera que concretáramos más las aspiraciones de los Cuerpos y Sociedades que ustedes representan.

Ya hemos hablado de la cuestión del tabaco, y el Sr. Alvarez ha hecho, en efecto, observaciones que deben tenerse muy en cuenta.

De lo que se trata aquí, especialmente hoy, es de ver qué ventajas, qué franquicias podemos ofrecer á los Estados Unidos, para que sea permanente la introducción libre de los azúcares hasta cierto grado.

Tampoco ignoramos cuáles son las aspiraciones de los Estados Unidos, y hay que hablar con franqueza: aspirar principalmente á la rebaja de derechos sobre las harinas y sobre la manteca.

Pues bien: como todos tenemos un interés común, yo quisiera que Uds. me dijeran qué es lo que calculan que satisfaría esa aspiración de los Estados Unidos. En una palabra, con qué derechos arancelarios se darían por satisfechos respecto á estos dos productos principales. Esta no es más que una pregunta confidencial, como comprenderán Uds.

El Sr. Alvarez: Yo creo que en este asunto debe llegarse al máximo de concesiones, y si fuese necesario á la libertad completa.

El Sr. Celorio: Versa la conferencia de hoy sobre la reciprocidad y Tratado de comercio con los Estados Unidos.

De la reciprocidad diré que es necesaria, para que la más importante producción de Cuba, no pierda su casi único mercado.

Sobre el Tratado habré de extenderme más, por la representación que llevo en

este instante, debiendo llamar la atención del Sr. Ministro sobre este particular; y teniendo en cuenta que los intereses que represento no están comprendidos en la cláusula de reciprocidad, hácese preciso que el Gobierno emplee los medios necesarios para que tan lastimados intereses obtengan la conveniente y justa reparación.

Es indudable que la industria del tabaco, en sus diversas manifestaciones, pasa en el actual momento por una terrible crisis, haciéndose necesario para conjurarla que no quede como lo está, cerrado el más importante de sus mercados: el americano.

De contrario modo, es de temer que ese ramo de la producción cubana, que es parte de la nacional, desaparezca del catálogo de nuestras riquezas; y como se trata de hacer concesiones para evitar la pérdida de aquel mercado para el azúcar, éstas pueden abrazar dos extremos: reciprocidad para corresponder á la que se nos ofrece por el Gobierno americano, para que la producción azucarera pueda luchar en iguales condiciones que la de otros países en tan importante mercado, y un Convenio especial en relación con las necesidades que siente la producción tabacalera de Cuba.

En lo que al azúcar se refiere, el Gobierno debe conceder la reciprocidad, pues de otro modo el más importante ramo de la producción de Cuba será reemplazado en los mercados americanos por el de otras procedencias, ocasionando este hecho, daño irreparable á producción tan importante.

El tabaco es la producción que sigue en importancia al azúcar en el hermoso país cubano. Pero dadas las azarosas circunstancias porque atraviesa, pronto, muy pronto perderá la creciente prosperidad que de algún tiempo á la fecha alcanzará. Es preciso que el Gobierno se fije en este ramo de la pública riqueza, para que no desaparezca agobiado por una serie interminable de contrariedades.

El mercado americano es indispensable para esta producción; pero como el tabaco no se halla comprendido en la cláusula de la reciprocidad, es de apremiante necesidad que el Gobierno concierte con el de los Estados Unidos un Tratado especial para que se reduzcan los derechos tanto al tabaco en rama, como al elaborado, evitando de este modo el que desaparezca en parte la industria agrícola y se arruine en su casi totalidad la fabril.

El tabaco de Cuba no pide ni necesita protección; pero necesita mercados para el consumo, y de nada sirve que reúna las mejores condiciones si, en definitiva, se le cierran todos los mercados, como viene sucediendo.

Suplico al Sr. Ministro que se fije en la anómala situación por que está pasando tan importante ramo, pues de continuo se le vienen cerrando mercados, sin que por nadie se trate de poner remedio á mal tan grande é irreparable.

El desdén con que se trata á esta parte de la riqueza no tiene precedente, y se impone la necesidad de hacer algo por quienes hasta la fecha nada se hizo.

No olvide el Gobierno que es llegado el momento de que se piense en los que nos dedicamos, en tan apartadas regiones, á la producción del tabaco, la que reúne más condiciones de vida por su especial naturaleza de cuantos tiene España. Para que la industria del tabaco en Cuba

no arrastre una vida lánguida, y en definitiva no sobrevenga una muerte cierta, es indispensable que el Gobierno de España, por todos los medios que estén á su alcance, obtenga del americano concesiones en relación con la posible entrada en tan importante mercado de nuestros productos. Hágalo así por ser de justicia, y evitará la ruina de considerable número de familias que viven de la industria del tabaco en sus múltiples transformaciones.

Háganse las concesiones posibles en el caso presente para que en el porvenir no tengamos que lamentar la falta de previsión y de justicia, abandonando á la desesperación á tan crecido número de personas.

Para que se pueda apreciar mejor cuanto llevo dicho, expondré algunos números que serán el mejor de los argumentos.

La riqueza total en sus aspectos diversos se eleva á 25 millones de pesos, cantidad respetable, y mucho más si se tiene en cuenta que es del ramo de más movilización que existe por su especial manera de ser.

La parte agrícola se halla dividida y subdividida de modo tal, que dedican á ella aproximadamente, de modo directo, 60.000 hombres, que producen, término medio, 430.000 quintales, cuyo valor aproximado es de 12 millones de pesos. La mitad de la producción se dedica á la industria del país, el resto se exporta. De los 218.000 quintales que se transforman, 100.000 de los mejores, se convierten en tabacos puros; los 118.000 restantes en cigarrillos picadura.

Si la industria fabril hace que el valor de la materia prima se triplique, y además que el tabaco habano goce de fama universal debido á la perfección que hoy alcanza tan importante industria, que con los 100.000 quintales cuyo valor es de 4 millones, elabora 260 millones de tabacos para la exportación, cuyo valor es de 12 millones de pesos, y 40 millones que aproximadamente se consumen en el país, que importan millón y medio de pesos, haciendo un total de 13 millones 500.000 pesos. El valor de la industria es, pues, de nueve y medio millones de pesos, y como es riqueza que circula con rapidez vertiginosa, da vida y movimiento á otras muchas.

Otro ramo importante es el de cigarrillos. Transforma quintales 118.000 de tabaco en rama, y además aprovecha de 30 á 40.000 del remanente de los tabacos que necesariamente hay que darles esa aplicación.

Esta manifestación de la industria del tabaco representa 3 1/2 millones de pesos, y será de mucho porvenir si el Gobierno, en los Tratados, consigue que los derechos, como el que se impone al tabaco puro, no sean poco menos prohibitivos.

El mercado principal para el tabaco elaborado es el de los Estados Unidos, que importan 118 millones de los 260 que se exportan, dato que suplico se tenga en cuenta para justificar la natural alarma que produjo la nueva ley de tarifas.

Los derechos con que se gravaba antes en aquel país esta producción, eran de 2 pesos 50 centavos, ó sean 12 pesetas y media. Con la modificación introducida por el *bill* Mac Kinley se grava este ramo de la producción cubana en un 80 por 100; es decir, que sobre las 12 pesetas y media se aumentaron 10 más. Por consiguiente, si en el primer caso era un derecho casi

prohibitivo, en el segundo caso resulta prohibitivo de un modo absoluto.

Admitiendo que no se pierde el mercado en absoluto para la clase que pudiéramos llamar privilegiada, es seguro que para la más numerosa é importante se pierde con los actuales derechos, lo cual producirá trastornos de alta consideración en el orden económico y, á mi juicio, en el social y político, pues no es un secreto para nadie que la pasada guerra de Cuba se sostenía principalmente de la industria del tabaco que allí se trasladó á Cayo Hueso, y de los que emigraron por esa circunstancia á los Estados Unidos; y yo llamo muy particularmente la atención del Gobierno sobre este peligro para los intereses de la patria, la cual todos, absolutamente todos, estamos obligados y resueltos á defender. Téngase presente que si se facilita, ó, mejor dicho, se hace forzosa esa emigración, tendremos en las mismas puertas de la isla de Cuba, una constante y peligrosa amenaza á la paz pública.

Yo deseo que el Sr. Ministro, que tiene en estos momentos la representación del Gobierno, se fije en estas indicaciones. Como es tarde, y no deseo molestar la atención de S. S., ni la de mis dignos compañeros, suplico al Sr. Ministro me reserve la palabra para la conferencia próxima.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo entiendo que el Sr. Celorio quiere que con ocasión de las negociaciones que se entablen con los Estados Unidos, en una ó en otra forma, tomando ellos ó nosotros la iniciativa, se procure un Tratado especial, un Convenio ó un *modus vivendi* respecto del tabaco. Pues bien; yo á esto únicamente puedo contestar que lo tendré muy en cuenta para cuando llegue el momento oportuno, y procuraré el mayor beneficio para ese ramo de la riqueza de la isla de Cuba.

Y para concluir voy á someter á los Sres. Comisionados un pensamiento.

¿Sería conveniente á los intereses de Cuba, actuales y futuros, el pedir á los Estados Unidos la modificación de la cédula X en lo relativo á las primas para la producción? Yo entiendo que la amenaza más grave que la producción azucarera tiene sobre sí es la concesión de esas primas.

Se trata de fomentar la producción por unos medios y estímulos tan poderosos, que, verdaderamente, es lo que más me preocupa en el *bill*, para el azúcar cubano, porque me parece que más que la amenaza de cerrar el mercado ó dificultarlo, se trata por ahí de exigir la reciprocidad. Como aquella gente es tan práctica que no suele tomar determinación ninguna sino cuando sabe que ha de obtener un resultado práctico, por eso se me ha ocurrido esta idea. Para mí significa esto el propósito de los Estados Unidos de hacerse su producción de azúcar, y la convicción de que lo han de conseguir en un plazo más ó menos largo; y de aquí su preocupación en la materia. ¿Creen ustedes que sería oportuno entablar reclamaciones sobre ese asunto?

El Sr. Fernández de Castro: Es posible que desechen esas indicaciones; primero, porque la prima es un punto consignado en la ley, y ésta no puede ser derogada; y segundo, porque podrían alegar como fundamento, que la prima no es simple estímulo á la producción azucarera, sino una compensación debida á los productores nacionales, por el daño que les ocasiona la li-

bre introducción de los azúcares extranjeros hasta el núm. 16.

El Sr. Portuondo: Hay otra razón de importancia. Una nación va á tratar con los Estados Unidos y toma como base de sus negociaciones esa que ha indicado el Sr. Ministro; pero ¿y las demás naciones? A mi juicio esa es una medida que no se puede tomar solamente á favor de la potencia con quien se trata, sino para el universo entero.

El Sr. Ministro de Ultramar: Pero ellos empiezan por consignar que no contratarán con ninguna nación que dé primas.

El Sr. Portuondo: Me alegro que se nos haya presentado esta observación, porque yo, desde luego, aseguro que la haré entrar en las consideraciones que pienso exponer mañana; y como ha dicho el Señor Celorio que se reservaba proseguir en el proximodía, cuando él termine, yo haré las mías, que han de ser algo detenidas y detalladas.

El Sr. Ministro de Ultramar: Entonces lo dejaremos para mañana, dando aquí término á la conferencia de hoy.

Eran las cinco y treinta minutos.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 31 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Font y Martí.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. José María Sembl, Oficial de la Depositaria; á D. Antolin Pérez, Profesor de la Escuela de Orfeón del Hospicio, y á D. Juan José Alcalá y Jiménez, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Disponer que se esté á lo acordado con fecha 8 del corriente, ó sea devolver á Don Manuel Ayala los tomos 18, 19 y 20 de la Biblioteca de la Provincia, por habersa agotado el crédito de 6.000 pesetas consignado en el presupuesto de 1890 á 1891 para la subvención de dicha obra.

Disponer que los 300 ejemplares de cada una de las Memorias redactadas por los socios trabajadores de *El Fomento de las Artes* y *El Obrero Español*, con motivo de haber visitado la Exposición Universal de París, se repartan, remitiendo un ejemplar á cada Ayuntamiento de la provincia, cuatro á cada uno de los señores Diputados provinciales y las restantes á la Biblioteca de la Corporación.

Dar orden al Vacunador de la Beneficencia provincial, para que desde mañana 1.º de Septiembre, dé principio á la vacunación y revacunación de los acogidos en los Establecimientos provinciales, empezando por los del Hospicio, donde se han presentado dos casos de viruela.

Interesar del Sr. Gobernador de la provincia, que se dirija de nuevo al Sr. Presidente de la Audiencia, á fin de que re-

cuerde á los Sres. Jefes municipales el cumplimiento de las órdenes que les tiene transmitidas, referentes á que los jóvenes que hayan de sufrir corrección conforme el art. 158 del Código civil, sean remitidos al Asilo de Corrección paternal instalado en Carabanchel Bajo, y oficiar al Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista para que dicte las providencias necesarias para que el joven Elzeario Boix y Merino sea trasladado á dicho Asilo, debiendo abonar el padre tres pesetas diarias por la estancia de cada uno de los días que haya estado recluido en el Hospicio.

Disponer se abonen los gastos necesarios para que puedan tomar los baños de Archeña las Hijas de la Caridad de la Inclusa Sor Margarita Codina y Sor María de las Nieves Porcal.

Declarar de abono á Alejandro Rodríguez y Carrascosa, como marido de María de la Paz Domínguez, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 26 de Agosto de 1878 y la dote de 275 pesetas de las fundadas por Doña María Medel, que suman en junto 400 pesetas.

Disponer que el niño Mariano Díaz Arias, acogido en la Inclusa, sea entregado á su madre Josefa Díaz Arias, conforme ésta solicita.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Carolina Francisca García Moreno, Brigida Guriel, Martina Bonilla García, Concepción Mayo García y Catalina Medel Pisuán.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo del hecho denunciado en la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 28 del actual, relativo á haberse resistido un Médico de guardia del Hospital provincial á admitir sin orden gubernativa un herido, por creer que estaba demente.

A petición del Sr. Vicepresidente quedó dicho expediente sobre la mesa.

Se dió cuenta de la comunicación del Arquitecto Sr. D. Daniel Zabala, rogando se le releve del cargo de individuo de la Comisión encargada de inspeccionar é informar acerca de las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios, fundándose en que se le han encomendado varios trabajos urgentes, entre ellos, el de las obras que han de ejecutarse en el salón de sesiones de la Diputación.

La Comisión acordó conforme con lo solicitado por el Sr. Zabala.

En vista de la cuenta presentada por Jacinto de Lucas, de trabajos tipográficos que ha ejecutado para la Diputación durante el mes de Julio último, y teniendo en cuenta que este interesado viene prestando servicios como acogido del Hospicio, la Comisión acordó nombrarle interinamente para una de las plazas de Ordenanza vacante en estas oficinas, con el sueldo asignado á la misma, debiendo acreditarle los haberes correspondientes á contar desde el día 3 del citado mes de Julio, y no abonándole por tanto el recibo presentado.

Asimismo acordó nombrar interinamente para la otra plaza de Ordenanza vacante en las oficinas centrales, con el sueldo asignado á la misma, á Matias Alvarez López, acogido del Hospicio, que presta servicio en dichas oficinas.

Por último, no habiéndose presentado á tomar posesión Nicolás Manuel Fernández, Pedro Fluiter, Aquilino Jesús Díaz y Eduardo Díaz y Conte, nombrados Orde-

nanzas de varias dependencias del Hospital provincial, la Comisión acordó dejar sin efecto estos nombramientos; reponer en su puesto de Ordenanza de la Dirección á Angel Ruescos Paños; y nombrar interinamente Ordenanza de la Comisaría á Evaristo Toro; Ordenanza del departamento de hidroterapia á Vicente Miranda; y Ordenanza de los Médicos de guardia á Gonzalo Elizondo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 1.º de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pérez Negro.—Briones.—García Gordo.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Font y Martí.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que las sesiones de la Comisión durante el presente mes se verifiquen, además de la de hoy, en los días 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30; las de los días 1.º y 3.º á las nueve de la mañana, y desde el 4 inclusive en adelante á las dos de la tarde, excepto la del día 22 que dará principio á las nueve de la mañana y que, como la del día 3, se destinan al despacho de incidencias de quintas.

Asimismo acordó que las horas de despacho en las Oficinas centrales y en las de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sean desde el día 4 en adelante, de once de la mañana á cinco de la tarde, comunicándolo á los Directores respectivos para su cumplimiento.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Informar á la Delegación de Hacienda que procede elevar á la Superioridad el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madarcos, en solicitud de excepción de la venta por el Estado de varios terrenos de los Propios del pueblo con destino á Dehesa boyal, para su favorable resolución, puesto que se han cumplido los requisitos que determina la ley de 8 de Mayo de 1888 ó instrucción de 21 de Julio siguiente; siempre á condición de que los terrenos que se exceptúan han de dedicarse exclusivamente á la alimentación del ganado de labor, sin que por concepto alguno se utilicen en arriendo ó de otro modo para fines distintos, á tenor de lo dispuesto en la ley ó instrucción ya citadas.

Desestimar la instancia de D. Juan Reguera pidiendo que la Diputación ordene al Ayuntamiento de San Agustín que se le adicione al padrón del presente año, manifestando al propio tiempo al interesado que dirija su reclamación al Ayuntamiento de San Agustín, que es quien tiene atribuciones para entender en primer término en la formación de padrones, según determinan los artículos comprendidos en el capítulo 3.º de la ley Municipal vigente.

Conceder al Ayuntamiento de Batres la autorización que solicita para proceder civilmente contra el vecino D. Pedro Fernández Pompa, que, según dice la Corpo-

ración, le ha despojado de terrenos que la pertenecen desde tiempo inmemorial, puesto que se han cumplido en la instrucción del expediente los requisitos que exige la ley.

Disponer se abone á Julián Vivar Arroyo, como marido de Josefa Serra Martín, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas con que dicha acogida fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 16 de Junio de 1879.

Disponer se abone á Mariano Rodríguez Varés, como marido de Inocenta Navarro, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 19 de Abril de 1881 y la dote de 275 pesetas de las fundadas por Doña María Medel, en junto 400 pesetas.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las niñas Asunción Llanos Bueno, Rafaela Pérez Díaz y Ceferina de Lucas.

Negar el reingreso en el Hospicio de Manuel Duro Martín, por no reunir las condiciones de reglamento.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima el expediente instruido con motivo de haber ingresado una demente en el Hospital provincial con nombre supuesto.

Se dió cuenta del expediente que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, instruído con motivo del hecho que se denuncia en la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 28 del actual, relativo á haberse resistido un Médico de guardia del Hospital provincial á admitir sin orden gubernativa un herido, por considerar que estaba demente.

Después de un ligera discusión, se acordó oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico á fin de que recuerde á los Médicos de guardia el deber que tienen de admitir inmediatamente á los heridos que se presenten en el Hospital; y que haga entender al Médico Sr. Rodríguez Serrano, que en el caso á que el expediente se refiere, no debió resistirse á recibir, sin orden gubernativa, al herido Ramón Nogueira, aun cuando creyera ver en él algún sintoma de perturbación, porque la orden que exigía no puede darse, sino en vista de certificación facultativa que justifique el estado de la demencia.

Noticiosa esta Comisión de las faltas de asistencia á la oficina cometidas por los empleados de la Sección de examen de cuentas municipales D. Ildefonso Sanz, D. Mariano Anglada, D. Angel Rosanes y D. José Fernández Cemillán, la Comisión acordó apercibir á dichos señores, para que en lo sucesivo concurren á la oficina con la debida puntualidad.

Pedida la palabra por el Sr. Font, dijo que el Director del Instituto de Vacunación del Estado, le había manifestado en el día de ayer, que la Diputación podría dirigirse á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fundándose en el último Real decreto sobre vacunación y pidiendo lo que estime conveniente para el buen servicio de sus asilados y de los pueblos de la provincia; pero que, si entre tanto, la Corporación tuviera necesidad de los servicios del expresado Instituto, pueden practicarse en éste las vacunaciones gratis á los asilados, en virtud de la Real orden que anula las tarifas y concede la vacunación gratuita á todos los que se presenten en el Establecimiento.

La Comisión acordó que por el referi-

do Instituto se hagan por escrito las convenientes proposiciones, y en su vista se resolverá lo más conveniente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública, el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1891, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 13 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la citada Intervención, y que deberá contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deben tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán admitidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre 1886 publicada en la *Gaceta* del 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 12 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución territorial é industrial

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal, zona 2.ª

Hago saber que por el Sr. Administrador de contribuciones se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dicho concepto que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos

el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Septiembre de 1891.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

Contribución territorial, industrial y accidental

D. Augusto Peinador y García, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de contribuciones se ha dictado, con fecha 11 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Septiembre de 1891.—El Agente ejecutivo, Augusto Peinador.

Administración Subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias.

Se halla terminado y de manifiesto al público, por término de ocho días en esta oficina, el repartimiento individual de la contribución territorial de esta ciudad para el ejercicio de 1891-92, á fin de que los interesados puedan hacer las relaciones que sean pertinentes con arreglo á instrucción.

San Martín de Valdeiglesias 12 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Miguel Junquito.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. Francisco Luis Martí, Agente ejecutivo de arbitrios municipales del Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber que por providencia fecha 26 de Agosto último, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Díaz, por débito á este Ayuntamiento, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan

	Pesetas.
Cinco bancos de carpintero, tasados en.....	42 50
Una lámpara con pantalla de porcelana, en.....	7 50
Dos angarillas de madera, en...	30
TOTAL.....	80

Débito, recargos y costas.... 73 85

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de San Mateo, número 14, bajo, y la subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio el día 19 del corriente, de diez á once de su mañana; advirtiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si

transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento, aunque prefiriéndose al leudor.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de 12 de Marzo de 1888.

Madrid 14 de Septiembre de 1891.—El Agente ejecutivo, Francisco L. Martí.

Belmonte de Tajo

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de los Propios de esta villa, para el año forestal de 1891 á 92 que á continuación se expresan:

Los pastos de la dehesa de Valdecabañas, para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.000 pesetas.

Los titulados Las Canteras, La Morra y Horcajo, para 125 cabezas lanares y tipo 135 pesetas.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 20 de Octubre, á las once de la mañana. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Luis Díez.

El Boalo

El Ayuntamiento de este distrito, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos y roza de leñas de las fincas que á continuación se expresan:

Nombres de las fincas	Número de estéreos de leña	Número de cabezas		Tasación — Pesetas	Duración del arriendo
		Lanar	Vacuno		
Dehesa del Rio	800	»	»	1.600	»
Pastos de la misma	»	400	40	800	1.º Noviembre del 91 á 31 Marzo del 92.
Idem del Rebollar.....	»	300	30	300	1.º id. id. á 30 Septiembre 1892.
Idem Cerca Cabildo....	»	200	20	300	Idem id.
Idem Cerca de la Iglesia.	»	150	20	250	Idem id.
Idem Cerca Plantío....	»	200	20	150	Idem id.
Idem Prado Ejido.....	»	100	10	100	Idem id.
Idem Eras de Trillar...	»	50	5	75	Idem id.
Idem Cerca de la Jara..	»	40	»	60	Idem id.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 11 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que éste delegue, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Distrito del Boalo 8 Septiembre de 1891.—Por mandado del Alcalde D. Luis Esteban y Esteban.—P. O., Fernando Martín, Secretario.

Fresnedillas

Con la autorización necesaria, el día 11 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá efecto la subasta de 150 pinos del monte pinar de esta villa, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo de 750 pesetas en que han sido justipreciados, bajo la advertencia que los licitadores tendrán que concretarse al pliego de condiciones, que en aquél acto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresnedillas 10 de Septiembre 1891.—El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Fresnedillas

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá efecto la subasta en la Casa Consistorial de esta villa, de los pastos de invierno para 150 reses vacunas de las dehesas de Na-

valquejigo, pertenecientes á los Propios de Zarzalejo, bajo el tipo de 2.500 pesetas en que han sido tasados, bajo la advertencia que los licitadores tendrán que concretarse á las condiciones del pliego de las mismas, que en aquel acto estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantas desean tomar notas.

Fresnedillas 10 de Septiembre 1891.—El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Horcajo

El Ayuntamiento de este pueblo, competentemente autorizado, ha acordado proceder á las subastas de leñas y pastos de las fincas de estos Propios que á continuación se expresan:

La venta de las leñas del tranzón la Fresnera de la Dehesa boyal, en 1.200 pesetas.

El arriendo de los pastos de la Dehesa

boyal para 300 reses lanares y 50 vacuno, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1892.

Los id. del monte Plantío para 100 reses lanares y diez vacunas, en 150 pesetas.

Los id. del monte La Pedregosa, para 30 reses lanares, en 30 pesetas.

Los id. del monte Alberca, para 60 idem lanares.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 18 de Octubre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicho acto; y en caso de que no tuvieran efecto todas ó algunas de dichas subastas, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones el día 25 de dicho mes de Octubre, á las diez de la mañana.

Horcajo 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Agustín.

Madarcos

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, saca en pública los aprovechamientos de los pastos del monte Dehesa boyal por año forestal para su

Miraflores de la Sierra

Previa autorización superior, se arriendan en pública subasta los pastos de las fincas de estos Propios por el tiempo, para la clase de ganados y cuota anual que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LA FINCA	Duración del aprovechamiento	Clase de ganado con que puede aprovecharse	Cuota — Pesetas
Arroyo Hondonero.....	Desde 1.º de Noviembre de 1891 á 30 de Septiembre de 1892....	Para 2.500 lanares ó 250 vacuno..	2.300
Dehesilla.....	Idem id.....	Para 600 id. ó 60 idem.....	1.200
Media Dehesa boyal de Abajo.....	Idem id.....	Para 500 id. ó 50 idem.....	700
Prado Concejo Navazo.....	Idem id.....	Para 100 lanares..	100
Idem id. de las Pozas.....	Idem id.....	Para 100 lanares ó 10 vacuno.....	120
Idem id. Ensanche.....	Idem id.....	Para 200 id. ó 20 idem.....	200
Idem id. Cabezuela.....	Idem id.....	Para 20 id. ó 2 id.	20
Cuarto tranzón de la Raya.....	Desde 1.º de Noviembre de 1891 á 31 de Marzo de 1892.....	Para 300 id. ó 30 idem.....	350

Para su remate está señalado el día 11 de Octubre más próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de montes de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra y Septiembre 6 de 1891.—El Alcalde, Enrique Altozano.—El Secretario, Rufino Osete.

Pinilla del Valle

El domingo 13 del próximo mes de Octubre y á las doce de su día, y en la Casa Consistorial, se subasta en pública subasta las leñas del trazón Mata, Collado, Rejado del Monte, la Vellanadilla, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Agustín Arribas.

Pinilla del Valle

El domingo 13 del próximo mes de Octubre próximo y á las dos de la tarde, se sacan en pública subasta los pastos de los montes Marotera, Vellanadilla y Dehesa boyal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate.

disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, 60 vacuno, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, todo sujeto al pliego de condiciones, cuya subasta se verificará el 11 de Octubre, á las doce de la mañana en adelante.

Madarcos 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente López.

Manjirón

Con superior autorización el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á pública subasta los pastos del monte dehesa de Sanchálvaro, de los Propios de este pueblo, para disfrute desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1892, para disfrute de 100 reses lanares y 200 cabras y tipo de 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana en adelante, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y lo estará en el acto de la subasta.

Manjirón 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Hilario Ramírez.

Robledillo de la Jara

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de enfermos pobres, que transiten en este pueblo durante el año, por no haberlos avocados en el pueblo, ni en el anejo Cervera, con las iguales de los vecinos de ambos pueblos, que asciende á la cantidad de 1.750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Este pueblo es sano, buenas aguas, tiene 270 almas, dista de Madrid 12 leguas, hay coche diario á Lozoyuela; éste se halla á la distancia de dos leguas de este pueblo, su anejo Cervera; dista de este pueblo media legua; buen camino; éste tiene 170 almas, la residencia del Médico es en Robledillo de la Jara con casa gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Robledillo de la Jara, hasta el día 30 del mes actual, con los documentos necesarios.

Robledillo de la Jara á 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Robledo de Chavela

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado enajenar en subasta pública 450 pinos maderables, sitios en los montes de estos Propios, denominados Agudillo, Almenara y Cerro de Robledillo, siendo el número de tasación como á continuación se expresa:

	TASACION	
	Número	Pesetas.
En el monte Agudillo	300	1.200
Almenara.....	100	500
Cerro de Robledillo.	50	175
TOTALES.....	450	1.875

La subasta se anuncia por término de treinta días, y tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma y con sujeción estricta al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Robledo de Chavela 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Alonso Buit.

Valdemoro

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, saca en arrendamiento en pública subasta los pastos de invierno, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo de 1892, de la Dehesa boyal de este término municipal para 500 reses lanares, 60 de vacuno y 100 caballar y mular por la cantidad de 1.000 pesetas.

Asimismo se subastan los pastos de la misma finca de primavera y verano, ó sea desde 1.º de Mayo de 1892 á 30 de Septiembre del mismo año para 32 cabezas lanares, 246 caballar y mular por 1.000 pesetas.

Los actos se celebrarán en estas Casas Consistoriales el día 11 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana y de doce á una de su tarde, respectivamente ante mi autoridad, Regidor Sindico y un empleado del ramo de Montes, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Para hacer postura es requisito indispensable se acredite haber depositado el 5 por 100 de las respectivas cantidades que sirven de tipo para las subastas; y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles y en el acto del remate.

Valdemoro 10 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Teatino.

Villamantilla

Por trasladarse á otro pueblo el profesor que la desempeñaba, está vacante la plaza de Farmacéutico titular de Villamantilla y Villanueva de Perales, dotada con 500 pesetas anuales, por el suministro de medicinas á veinte familias pobres, 250 por la residencia en Villamantilla, lo que importen las recetas de ocho familias pobres en Villanueva de Perales, y el igualatorio en esta villa, que según compromiso firmado por los vecinos, suma la cifra de 1.600 pesetas, y además el igualatorio que alcance en Villanueva.

Distan entre sí ambos pueblos dos á tres kilómetros, cuatro de la carretera de San Martín de Valdeiglesias, cinco de la de Madrid á Cadalso de los Vidrios y del apeadero del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado en Villamanta y 12 de Navalcarnero, cabeza del partido judicial, y reúnen 230 vecinos.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villamantilla 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Juan Espinosa Obes, sobre sustracción de valores de un certificado, se ha servido señalar el día 22 del próximo Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Pedro Blerrolas, aspirante de Correos; D. José Monserrat, ayudante de Correos de Córdoba á Málaga; D. Ramón Repol, ambulante de Bobadilla á Granada; Don Ricardo Causedes, Oficial de Correos de Granada; D. Juan Ruiz, Administrador de Correos, ambulante de Andalucía; Don Andrés Pezruca, Oficial de Correos, ambulancia de Andalucía; D. Daniel Gutiérrez, Oficial de Correos, ambulancia de Andalucía, y D. Justo Navarro, Oficial de Correos, ambulancia de Málaga, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día comparezcan á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—El Secretario judicial, Eugenio Sarmiento.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, se siguen autos de mayor cuantía á instancia de D. Diego Martín Capitán contra los que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen el patronato fundado por D. Damián de Navas y Capitán, y en los que han venido á ser parte el Abogado del Estado, la Junta provincial de Beneficencia y D. Fernando Sandino, sobre que se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres dichos bienes y rentas, y seguidos que han sido por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiada con su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Agosto de 1891: el señor D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Diego Martín Capitán y Navas, jornalero y vecino de Fuencarral, representado por el Procurador D. Luis Ochoa, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Monroy; y de la otra, como demandados el Abogado del Estado, en representación de éste la Junta provincial de Beneficencia, defendida por el Letrado D. Ernesto Castro y Gavaldá y representada por el Procurador D. José de Castro, y también ha venido á ser parte D. Fernando Sandino de Navas, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. José Sidro y Surga, sobre que se adjudique en propiedad los bienes que constituyen el patronato fundado por D. Damián de Navas.

Fallo que debo declarar y declaro que no há lugar á declarar á favor del actor D. Diego Martín Capitán y de Navas, la adjudicación que solicita en propiedad y en concepto de libres de todos los bienes y rentas que constituyen el patronato fundado por D. Damián de Navas y Capitán en su testamento y codicillo de 10 de Junio de 1748 y 12 de Abril del mismo año respectivamente, y cuya escritura de fundación otorgaron los albaceas testamentarios de dicho Sr. D. Damián de Navas, en 9 de Noviembre de 1738, ante el Notario D. Ventura Elipé; y que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por aquél á las partes demandadas en este litigio, sin perjuicio de los derechos que cada uno de los interesados pudiera ejercitar en otro sentido en el modo y forma correspondiente, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Lino Gutiérrez.

Y toda vez que los demandados que fueron emplazados oportunamente se hallan en rebeldía, se les notifica la senten-

cia inserta por medio de presente, que será inserto y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.

NORTE

En virtud de providencia del Juzgado, de primera instancia del distrito del Norte, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 20.000 pesetas, en que fué tasada, ó sea en 16.000 pesetas, la mitad proindiviso de la casa número 11 moderno de la travesía de San Lorenzo, que mide una superficie de 159 metros cuadrados 13 decímetros, equivalentes á 2.049 pies cuadrados 91 decímetros de otro.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 13 de Octubre próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta el que estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las indicadas 16.000 pesetas y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—Gabriel Serrano.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Donato Toledo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Donato Toledo. 85

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Valls Mataró, de cuarenta y dos años, casado, y á José Colón Pons, también casado, de treinta y cinco años, jornaleros, vecinos de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar varias diligencias en el sumario que instruyo por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, dictada en el juicio de abintestado de D. Enrique Tapia y Fernández, natural de Vélez-Málaga, de cuarenta y nueve años, propietario, domiciliado que fué en

Madrid, calle de León, núm. 18, principal, se anuncia la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en la villa de Valdemorillo de esta provincia, el día 21 de Septiembre del año próximo pasado, se cita y llama á las personas que se crean con algún derecho á los bienes quedados á su óbito, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los expresados Juzgados y Escribanía del que autoriza á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que la mencionada herencia la reclama la hermana del finado Doña Dolores Tapia y Fernández.

Madrid 14 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El actuario, antemí, Licenciado Diego Lozano.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Moreno, de más de treinta y cinco años de edad, pelo rubio, sin barba, que viste pantalón de paño rayado color ceniza, alpargatas blancas, blusa id. á cuadros negros pequeños, cuyo actual paradero se ignora, que se presume ha vivido en Madrid, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que han motivado su procesamiento en causa por robo de un caballo y un baul la noche del 22 del actual en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial á que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, en su caso, á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 30 de Agosto de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su

mandato, P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—P. H., Teodosio Gómez Platero.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido, en la causa que por mi actuación se sigue contra Bruno Bautista Delgado y Carmelo Martínez Molina, por lesiones, se cita á José Monre Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, que en 29 de Julio último se hallaba ocupado como mayoral de segadores en una tierra en término de Villaverde, de la propiedad de D. Blas López, cuando tuvo lugar el hecho por que se procede, y á los demás segadores que se hallaban á las órdenes de aquél, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste expido la presente en Getafe á 3 de Septiembre de 1891.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

Brigada de Obreros de Administración militar

Junta de Remonta

Debiendo adquirirse un caballo y nueve mulas para el servicio de la Sección de arrastres de esta Brigada, se convoca á concurso, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el patio central del cuartel que ocupa dicho Cuerpo, en los Docks de esta Corte, ante la Junta de Remonta del mismo y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las oficinas del Detall de dicha Brigada.

Madrid 13 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Mariano Juncosa.—V.º B.º—El primer Jefe accidental, Presidente.—Firmado.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

RELACION de los Caballeros Placa de San Hermenegildo retirados en este distrito que se supone tienen derecho á ingresar en la escala de aspirantes á pensión, según participa la Asamblea de la Orden y no lo han solicitado.

EMPLEOS Y ARMAS al concederles la Placa	Antigüedad de la plaza			NOMBRES	Real orden de retiro			Delegación de Hacienda donde cobran
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
Teniente Coronel de Artillería.....	16	6	79	D. José Herrera Rubín de Celis.....	8	7	87	
Coronel de Infantería.....	19	1	79	Inocencio Bellenilla López.....	31	12	83	
Idem.....	16	6	79	Juan Orozco Larrondo..	3	7	83	
Comandante de Caballería.....	16	6	79	José Senén Campello...	4	9	88	
Idem Guardia civil..	16	6	79	José Poves Jiménez....	25	6	83	
Teniente Coronel Carabineros....	16	6	79	Demetrio Solís Pareja..	27	7	87	Madrid.
Comandante Estado Mayor de Plaza..	16	6	79	José Reigosa Tirado....	23	3	89	
Idem Infantería Marina.....	16	6	79	Angel García Paadín...	23	6	83	
Teniente Coronel de idem.....	16	6	79	Félix Solana Quintero..	19	6	88	
Capitán de Navío ..	16	6	79	Cesareo Fernández Duro	19	6	88	
Idem.....	16	6	79	Carlos García de la Torre	19	6	88	

Madrid 20 de Agosto de 1891.—El Comandante, Secretario, Federico de Alba.